

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2021-00515.

Para el efecto téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados positivos respecto de la demandada YULIANA PATRICIA ALZATE GONZALEZ.

En tal sentido, proceda la parte actora a practicar la notificación por aviso en los términos del canon 292 *ibídem* a la aquí demandada.

De otro lado, incorpórese al expediente el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, adelantado por la parte actora sin que sea posible tenerlo en cuenta, respecto del demandado John Edison Alzate Sanchez, toda vez que, en la comunicación se indicó de forma incorrecta el nombre Johan Edison Alzate Sanchez.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que notifique al demandado John Edison Alzate Sanchez de forma separada en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., subsanando las falencias descritas.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que sirvan adecuar el poder allegado, dado que en el mismo se señaló como parte al demandado Johan Edison Alzate Sanchez el cual no corresponde al asunto.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 146 de 4 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9ed9fcd2e0fe574a190b8e24176d579a30da041f971063eab680a6ff06e33**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>